



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Eliminación del juicio de divorcio contencioso, en el
Ecuador: Cuando no existen hijos dependientes.**

AUTORA:

Méndez Tenorio, Mariemma Abigail

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Abogado de los tribunales y juzgados de la república del
Ecuador**

TUTORA:

Abg. Álvarez Torres, Andrea Alejandra

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Méndez Tenorio, Mariemma Abigail**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____
Abg. Álvarez Torres, Andrea Alejandra

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Méndez Tenorio, Mariemma Abigail**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Eliminación del juicio de divorcio contencioso, en el Ecuador: Cuando no existen hijos dependientes**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTORA

f. _____
Méndez Tenorio, Mariemma Abigail



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Méndez Tenorio, Mariemma Abigail**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Eliminación del juicio de divorcio contencioso, en el Ecuador: Cuando no existen hijos dependientes**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____
Méndez Tenorio, Mariemma Abigail

REPORTE DE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento: [MARIEMMA ABIGAIL MÉNDEZ TENORIO.docx](#) (ID: 143950094)

Presentado: 2022-09-12 09:15 (-05:00)

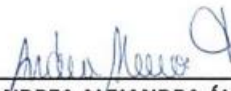
Presentado por: Maritza Givette Reynoso Gaité (maritza.reynoso@cu.uecg.edu.ec)

Recibido: maritza.reynoso@uecg@analysis.orkund.com

Mensaje: P.V. TRABAJO DE TITULACIÓN PARA EL INFORME URKUND. [Mostrar el mensaje completo](#)

0% De estas 17 páginas, se encontraron de hecho presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques		
<input type="checkbox"/>	Categoría	Enlace/nombre de archivo	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Fuentes alternativas		
<input type="checkbox"/>	Fuentes no usadas		

f. 
Abg. **ANDREA ALEJANDRA ÁLVAREZ TORRES**
DOCENTE TUTOR

f. 
MARIEMMA ABIGAIL MÉNDEZ TENORIO
AUTORA

Activ.
14-09-2022

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, por ser quien condujo mi camino, y con sus planes perfectos haberme permitido cumplir uno de los deseos más grandes de mi corazón desde mi adolescencia; graduarme en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, de la carrera derecho;

Agradezco a mis padres, Luz María Tenorio y Xavier Méndez, por no ser conscientes de lo que implicaba estudiar en esa distinguida universidad, y tan solo sucumbirse en el amor y la confianza de que los haría sentir muy orgullosos;

Agradezco a mis hermanos y enamorado, Karla Méndez, Katty Rosales, Erick Méndez y Sebastián Meza, quienes con su ejemplo de lucha y apoyo incondicional convirtieron este arduo camino estudiantil en un sendero placentero para transitar;

Agradezco a mis profesores, especialmente a mi jefe, amigo y padre de vida, el magister Diego Zavala Vela, por la confianza encomendada al largo de todos estos años, por los consejos que más de una vez me arrancaron lágrimas, pero me ayudaron a vencer cada obstáculo quedándose grabados en cada partícula de mi espíritu; gracias por saber direccionar mis conocimientos y acompañarme en esta etapa de experiencias, alegrías, enojos, peleas, triunfos, derrotas, pero, sobre todo a disfrutar esta estación en mi viaje a Ítaca,

Y, por último, me agradezco, agradezco de corazón a Mariemma Méndez Tenorio, por no darse por vencida frente a los problemas; por entregarse día tras día hasta cumplir con su anhelo de terminar esta carrera universitaria por la que tanto ha luchado.

DEDICATORIA

A mi mamaevita, Emma Rodas, que desde el cielo me guía y festeja conmigo este logro que anheló hasta el último suspiro de su vida;

A mis sobrinos, Steven Ostaiza, Liann Méndez y Ryan O' Conner, que me dieron las fuerzas necesarias para avanzar en esos momentos duros de la academia; por esa promesa que les hice mirándolos a los ojos cuando los hacía dormir, que retumbaba en mi mente y me motivaba para continuar;

A la Virgen de la Inmaculada, quien a lo largo de la carrera fue mi guía en los senderos de oscuridad y angustia, mi cómplice en los descansos y aventuras, protección en todo momento y medicina en la enfermedad del desaliento.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I: EL MATRIMONIO.....	4
CONCEPTOS Y CARACTERÍSTICAS.....	4
EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO EN LA SOCIEDAD.....	5
CAPÍTULO II: EL DIVORCIO	8
BASE LEGAL Y DOCTRINA DEL DIVORCIO EN EL ECUADOR	8
LA EVOLUCIÓN DEL DIVORCIO EN EL ECUADOR	11
<i>DIFERENCIA ENTRE LA CONSTITUCIÓN DE 1998 Y 2008</i>	<i>13</i>
CAPÍTULO III: DIVORCIO UNILATERAL	15
DEFINICIÓN E IMPORTANCIA EN EL TEMA.....	15
PROTECCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES: INTIMIDAD FAMILIAR Y DIGNIDAD HUMANA; EN SU FACETA DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y AUTODETERMINACIÓN	18
CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	21
CONCLUSIÓN	21
RECOMENDACIONES: REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.	24
BIBLIOGRAFÍA	27

RESUMEN

La institución del matrimonio desde sus orígenes en el Ecuador ha estado regulada por un sistema causal; se entiende que siempre que se produzca la disolución de un vínculo matrimonial de las partes, el juez deberá declararla en sentencia después de practicar todas las pruebas prescritas por la ley.

Actualmente, muchas de estas causas son difíciles de presentar como prueba, obstruyendo así el deseo de las partes de poner fin al vínculo matrimonial, reduciendo su oportunidad de libertad, y convirtiendo este ('un problema social') en uno de carácter probatorio.

Además, este sistema causal es contradictorio con un Estado que goza de libertad, autodeterminación y autonomía de voluntad como derechos constitucionales.

El propósito de este trabajo que se propone es establecer y crear el divorcio sin causa en el Ecuador, un sistema de divorcio unilateral en el que las partes son quienes, con el solo hecho de expresar que ya no desearán continuar con el matrimonio, son libres de rendirse. de explicaciones que podrían vulnerar su derecho a la privacidad, que irónicamente es el Estado el encargado de protegerlos.

El divorcio unilateral le dice al legislador, al estado, a la justicia y a la sociedad en general que existen circunstancias que no pueden limitarse a causas o mera legalidad, protegiendo los derechos a la intimidad, a la intimidad familiar y a la libre determinación, con el objeto de brindar el régimen matrimonial ecuatoriano el derecho a la libertad.

Palabras claves:(Familia, divorcio, libertad, principios, unilateralismo, derecho.)

ABSTRACT

The institution of marriage since its origins in Ecuador has been regulated by a causal system; it is understood that whenever the dissolution of a marriage bond the parts occurs, the judge must declare it in a sentence after examining all the evidence prescribed by law.

Currently, many of these causes are difficult to present as proof, therefore, obstructing the desire of the parties to end the marriage bond, reducing their opportunity for freedom, and turning this ('a social problem') into one of an evidentiary nature.

Additionally, this causal system is contradictory to a state that enjoys freedom, self-determination, and autonomy of will as constitutional rights.

The purpose of this work proposes is to establish and create uncased divorce in Ecuador, a unilateral divorce system in which the parties are the ones who, with the only fact of expressing they will no longer wish to continue with the marriage, are free to surrender of explanations that could violate their right to privacy, which ironically is the state in charge of protecting them.

Unilateral divorce tells the legislator, the state, the justice system, and society in general that there are circumstances that cannot be limited to causes or mere legality, protecting the rights to intimacy, family privacy, and self-determination, with the object to provide the Ecuadorian marriage regime the right of freedom.

Keywords: (Family, divorce, freedom, principles, unilateralism, law.)

INTRODUCCIÓN

El divorcio es una figura jurídica la cual se presenta en el momento en que uno de los cónyuges ya no desea continuar con el matrimonio, y éste según la normativa vigente del código civil ecuatoriano debe encuadrar en una de las nueve causales enumeradas que señala el artículo 109, probar la existencia de la causal invocada, con la finalidad de justificar su voluntad de terminar con el vínculo matrimonial.

Es por tal motivo, que como se analizará en este trabajo de titulación, el por qué este sistema causalista es violatorio a derechos fundamentales como la libertad, intimidad familiar, dignidad humana; en su faceta de autodeterminación, puesto que, como se explicará más adelante, el estado proteccionista se ha convertido en uno paternalista, que se empeña como lo expone el doctor Ramírez, en *“un vínculo que ya no cumple con el fin que persigue el matrimonio y por ello resulta irreconciliable”* (Ramírez Patiño, 2015)

Sin embargo, cabe mencionar que existen estados potencialmente más avanzados en protección a los derechos, lo cuales han desarrollado la figura jurídica del divorcio unilateral, es decir, un divorcio que se lleva a cabo con la sola voluntad de una de las partes, sin la necesidad de invocar ni probar una causal, en donde se refleja la realidad social en torno al matrimonio y sus causas de terminación.

Mizrahi manifiesta que *“en el divorcio sin expresión de causa no se exige la prueba de la culpa ni del desquiciamiento matrimonial; es decir, se atribuye fuerza vinculante al sólo pedido de uno de los cónyuges sin necesidad de invocar causas al tribunal”*. (Mizrahi, 2014)

La libertad para actuar, la dignidad humana, el derecho a la intimidad familiar, son factores importantísimos que se toma en consideración en un régimen de divorcio sin expresión de causa, puesto que, facultan a cualesquiera de los

cónyuges a solicitar la terminación del vínculo matrimonial cuando éste se vea afectado por algún motivo que impida su convivencia, y a esto lo atribuye la doctrina como *“la pérdida del afecto conyugal”*.

CAPÍTULO I: EL MATRIMONIO

CONCEPTOS Y CARACTERÍSTICAS

El matrimonio es considerado generalmente como *“la unión de dos personas mediante determinados ritos o formalidades legales y que es reconocida por la ley como familia”*, según el diccionario de la lengua española, se lo define como: *“Unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses”* (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA , 2021) y, según el diccionario jurídico conforme a lo que define la doctora Pérez Contreras, se define al matrimonio como:

“la unión voluntaria libre de vicios de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables. Para que éste tenga el reconocimiento y efectos legales, se requiere que se celebre ante la autoridad administrativa correspondiente, que es el juez del registro civil, y que se cumpla con las formalidades establecidas en la ley”. (Pérez Contreras, 2010)

Las características según el código civil ecuatoriano son: vivir juntos y auxiliarse mutuamente, esto a raíz de la reforma al artículo 81, conforme la Resolución de la Corte Constitucional No. 10. (CÓDIGO CIVIL , 2019)

Adicionalmente, el diccionario jurídico menciona las características del matrimonio de forma general para cualquier tipo de sociedad, las cuales son:

- 1) *Estabilizar las relaciones sexuales.*
- 2) *Crear una familia y libre procreación.*
- 3) *Generar en ella condiciones de óptimo desarrollo e igualdad.*
- 4) *Cohabitación y fidelidad.*
- 4) *La ayuda mutua.*

5) *La generación de deberes, derechos y obligaciones*

(Pérez Contreras, 2010)

Sin embargo, la palabra castellana “matrimonio” deriva del latín “matrimonium”, conformada por las palabras “*matris*” y “*monium*”, las cuales en la época romana se lo otorgaba como una acepción referida a una carga o gravamen materno.

En las Decretales de Gregorio IX y en Las Partidas se comentó esta premisa mencionando que, se prefirió denominar así - *matrimonio* - antes que “*patrimonio*”, en virtud al legítimo enlace entre hombre y mujer, dadas las consecuencias que del mismo resultaban para la mujer en relación con el embarazo, el parto y el cuidado de los hijos.

EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO EN LA SOCIEDAD

Encontramos en la antigua Roma el origen mismo del matrimonio, puesto que para el romano, el practicismo era parte de su forma de pensar y actuar, de manera que el matrimonio no se escapaba de ese “*vicio utilitarista*”, puesto que, por ser institucionalmente monógamos, concibieron las relaciones sexuales, con voluntad y conciencia de vida en común, como un contrato, que iba no solamente entre dos personas, sino también entre dos familias, como se explica en varias obras e investigaciones tanto jurídicas como sociales.

La figura jurídica del divorcio surge a través del repudio, Edgar Baqueiro señala que “*repudio es aquél en el que la sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio*” (Baqueiro Rojas, 1990). Esta consistía en un derecho que únicamente gozaba el marido debido a las amplias facultades que generalmente poseía, las cuales se les otorgaba poner fin al matrimonio.

El repudio fue incorporado en diversas instituciones de derecho, por ello los, romanos, israelitas, germanos, egipcios, espartanos, entre otros, la adoptaron en cada una de sus legislaciones como *“un rechazo de uno de los cónyuges, siendo posible en ciertos casos que el repudio sea solicitado por parte de la mujer. Tanto el divorcio como el repudio, poseen el mismo efecto principal, el de la terminación del vínculo matrimonial”* (Parraguez Ruiz, 2004).

En la Antigua Roma, el matrimonio era indisoluble siendo escasos los divorcios, debido a la severidad de las costumbres, el poder material del hombre en donde se excluía a la mujer de toda posibilidad de demanda de divorcio. Esto fue hasta el final de la República, en donde en esta época se fue extendiendo la costumbre del divorcio, en donde se permitía libremente, sin formalidades, sino con la sola voluntad de uno de los cónyuges para terminar con el vínculo matrimonial.

Esto repercutió en Grecia, puesto que, como lo explica el historiador Morales, *“una vez que los romanos hicieron frecuente la práctica del divorcio, Grecia implantó la obligación de que el marido prometiese la restitución de la dota para el caso de que se disolviera el matrimonio, dando a la mujer la potestad de exigir al marido a romper la manus.”* (Morales Alvarez, 1992) por lo que, no se necesitaba de una causa justificada ni de una formalidad para la procedencia del divorcio.

Con esto, también surge en Grecia el divorcio por mutuo consentimiento, en el cual se requería de una declaración de ambos *“consortes”* ante el *“arconte”*, quien era un magistrado que desempeñaba funciones de gobierno en las ciudades griegas.

Por el contrario, en las civilizaciones hebreas desde que apareció el divorcio por *“mutua discordia”*, las mujeres eran sometidas a rigurosos análisis, y, por otro lado, los hombres, debido al poder de repudiar que poseían no era necesario discutir la causa del problema.

Es importante señalar también el matrimonio en una cultura religiosa, en donde para la iglesia católica en el año 1563, en el “*Concilio de Trento*” se resolvió como una doctrina religiosa la indisolubilidad del matrimonio, ya que fue considerada como uno de los elementos esenciales del matrimonio eclesiástico, no obstante, se admitió la separación de cuerpos.

Para finalizar este análisis de las culturas y civilizaciones en cuanto al matrimonio, hay que mencionar que, en épocas modernas a raíz de la Revolución Francesa, se profesó el derecho a la libertad de todos los ciudadanos y se permitió que el matrimonio pueda analizarse y juzgarse desde dos aristas, uno jurídico y otro laico, con la finalidad de que al matrimonio se pueda le pueda dar el carácter de un contrato civil, para con ello, más tarde dar origen a la admisión del divorcio.

CAPÍTULO II: EL DIVORCIO

BASE LEGAL Y DOCTRINA DEL DIVORCIO EN EL ECUADOR

En el Ecuador según el artículo 105 del Código Civil, se señala las causas para la terminación del matrimonio las cuales son:

“Art. 105.- El matrimonio termina: 1. Por la muerte de uno de los cónyuges; 2.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; 3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, 4.- Por divorcio.” (CÓDIGO CIVIL , 2019)

En lo que nos compete profundizar es acerca de la última causa por la cual se puede dar por terminado el matrimonio, y ésta - el divorcio- en la legislación ecuatoriana se reconoce jurídicamente dos tipos los cuales son:

1. El divorcio por mutuo consentimiento, según el artículo 107.

Art. 107: “Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.” (CÓDIGO CIVIL , 2019)

Es importante recalcar en este apartado que el divorcio por mutuo consentimiento o también denominado divorcio voluntario, se caracteriza por la sola voluntad de los cónyuges para solicitarlo, siempre y cuando no existan hijos dependientes, en caso de su existente es el juez el encargado de resolver su situación mediante un procedimiento llamado jurídicamente “*procesos secuelas*”.

2. El divorcio contencioso o causal, según en el artículo 110 donde se indican cuáles son las causas del matrimonio, que son:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.

2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.

4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.

5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.

6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.

7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.

8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.

9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos. (CÓDIGO CIVIL , 2019)

Es decir, que para proceder con la terminación del matrimonio es indispensable incurrir en una de las nueve causales que se indican en el artículo 110, sin embargo, como se analizará más adelante profundamente, estos artículos son atentatorios a derechos constitucionales conforme al derecho de libertad y el libre desarrollo de la personalidad, puesto que, al ser - *el matrimonio* - un contrato el cual nace de la plena voluntad de las partes, éste debe de disolverse de la misma manera.

Según Manuel Somarriva asegura que *“la ruptura del vínculo matrimonial se fundamenta en una causa legal y en virtud de una sentencia judicial se otorga la facultad a los divorciados para volverse a casar”* (Somarriva Undurraga, 1998).

Cabe recalcar que el divorcio en el Ecuador, es una institución jurídica más analizada y cuestionada desde que se llevó a cabo la instauración en el ordenamiento jurídico, puesto que, mediante la separación de la Iglesia Católica del estado se eliminó la indisolubilidad del matrimonio, permitiendo a los cónyuges poder terminar con el vínculo matrimonial, siempre y cuando pueda alegar y probar una de las causales, ya que, como lo dispone el artículo 106 del código civil:

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge. (CÓDIGO CIVIL , 2019)

Citando al doctrinario Juan Larrea Holguín, en su obra “Manual Elemental de Derecho Civil” defiende una tesis antidivorcista, que va encaminada a *“reforzar el matrimonio como base importante para la familia, que es el núcleo fundamental de la sociedad, por eso el matrimonio no debe tener ninguna posibilidad de ser disuelto”* (Larrea Holguín, 2008).

Siguiendo esta línea de pensamientos, es por tal motivo que cuando la convivencia entre los cónyuges se torna realmente conflictiva, la solución según Enrique Varsi es el divorcio, es *“la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias”* (Varsi Rospigliosi, 2011).

Para concluir, podemos revisar que, según los doctrinarios citados, el divorcio es una de las vías para terminar con el vínculo del matrimonio, y se puede inferir que, según los doctrinarios mencionados, el divorcio constituye una vía de solución frente a la relación conflictiva por la pérdida del afecto conyugal, ya sea por un motivo de terceros en la misma convivencia de pareja.

LA EVOLUCIÓN DEL DIVORCIO EN EL ECUADOR

Temas como el del día de hoy no invitan a la reflexión y surgen preguntas tan esenciales como la siguiente: ¿Qué es el derecho? Según el diccionario de español jurídico el derecho es:

Conjunto de principios, normas, costumbres y concepciones jurisprudenciales y de la comunidad jurídica, de los que derivan las reglas de ordenación de la sociedad y de los poderes públicos, así como los derechos de los individuos y sus relaciones con aquellos. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022)

A medida que el tiempo transcurre la sociedad evoluciona, surgen cambios y el derecho se adapta a los mismos, un ejemplo de aquello es la figura del divorcio en el Ecuador. En el año 1981 en la reforma del Código de Procedimiento Civil se estableció que ambos cónyuges podrían solicitar la terminación del matrimonio, pero antes de aquello el varón era el único que podía solicitar el divorcio. Se evidencia cómo existe un cambio en pro de la evolución de esta figura.

Por otro lado, en el año 2015, se regulaban once causales, y actualmente solo existen nueve, y gracias a las reformas del Código Orgánico General de Procesos en el 2019, se estableció que el divorcio por mutuo consentimiento sin hijos dependientes o con su situación resuelta, sea realizada ante un notario, está como una alternativa práctica ante la congestión del aparato judicial.

Pero hay que recordar que esta institución jurídica entra por primera vez en vigencia en el año 1903, con la "*Ley de Matrimonio Civil*", en la que se sólo el hombre podía solicitar la terminación del matrimonio y únicamente en el caso de adulterio de la mujer y para poder contraer ulteriores nupcias. Y no fue hasta la reforma del Código Civil y el Código de Procedimiento Civil en el año de 1981 y a través de la "*Ley 73*" se otorgó la potestad a cualquiera de los cónyuges para solicitar la terminación y por ende la liquidación de la sociedad conyugal.

De igual manera, con las reformas de los años 1904, 1910 y 1912, se realizan cambios a esta figura jurídica, en las cuales se incorporan nuevas causales, y a la vez nace el divorcio por mutuo consentimiento, el mismo que se caracteriza por la voluntad común de los cónyuges para dar por terminado el vínculo matrimonial.

Como se ha podido observar en esta corta línea de tiempo, el divorcio es una figura jurídica que ha tenido cambios positivos en evolución de la misma y que se ha adaptado a la sociedad.

Por otro lado, en el artículo 67 de la Constitución Ecuatoriana de Montecristi dice:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Mientras que el código civil en su artículo 81 manifiesta: "*Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente.*" (CÓDIGO CIVIL , 2019)

Es importante señalar que este artículo se reformó en el año 2019, puesto que, se declaró la inconstitucionalidad de la expresión "*un hombre y una mujer*" y el término "*procrear*", que antes se decía en el artículo, en virtud a la sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional, que mediante una consulta a través de una acción de protección sobre si es compatible el artículo 67 de la Constitución con la Opinión Consultiva OC24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que

establece que el matrimonio es entre hombre y mujer; a la par se consulta la constitucionalidad del artículo 81 del Código Civil y del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; la Corte Constitucional, dictamina que: *"no existe contradicción entre el texto constitucional con el convencional sino más bien complementariedad, el derecho al matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio"* (Matrimonio igualitario, 2019).

Si analizamos los artículos anteriores podemos deducir que la concepción ecuatoriana legal acerca del matrimonio ha cambiado, ya que va dejándose de lado los fines que establecía el código civil que son: vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, tanto así que, si comparamos la Constitución 1998 con la Constitución 2008, se evidencia un gran cambio, en la que el estado sigue reconocimiento y protegiendo a la familia como núcleo de la sociedad, sin embargo, deja de lado la figura del matrimonio para el nacimiento de la misma.

En virtud a la evolución de esta figura se puede destacar lo siguiente:

DIFERENCIA ENTRE LA CONSTITUCIÓN DE 1998 Y 2008

Constitución 1998.	Constitución 2008
<p>En el artículo 37 de la Constitución Política del Ecuador de 1998:</p> <p>“Art. 37.- El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la</p>	<p>En el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008:</p> <p>“Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la</p>

<p>consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Protegerá el matrimonio, la maternidad y el haber familiar. Igualmente apoyará a las mujeres jefas de hogar.</p> <p>El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.” (Constitución del Ecuador , 1998)</p>	<p>consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.</p> <p>El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.” (Constitucion De La Republica Del Ecuador, 2008)</p>
--	--

Sin embargo, y a pesar de la modificación que sufre el concepto de matrimonio en los cuerpos legales, se podría decir que, aún en una nueva concepción sobre el matrimonio y en lo referente a la familia, dicha institución se ha desvinculado parcialmente del matrimonio como único medio de crear a esta institución, y en la actualidad se ha dado la posibilidad de constituir familias mediante vínculos de hecho, según las nuevas tendencias de familias.

CAPÍTULO III: DIVORCIO UNILATERAL

DEFINICIÓN E IMPORTANCIA EN EL TEMA

El matrimonio es una institución laica y un contrato al fin, que permite desarrollar a los individuos según sus necesidades afectivas.

Los argumentos que defienden al matrimonio por causal en su mayoría obedecen a una justificación moral y no un sustento legal válido, pues se le otorga al juez el carácter de corrector moral impidiendo que las partes ejerzan su derecho a la libre autodeterminación obligándoles a mantener un vínculo que ya no desean, con la justificación de “salvaguardar los fines del matrimonio”, fines que se han visto se han visto afectados y vulnerados, pues el solo hecho de que uno de los cónyuges se acerque al sistema de justicia y presente la demanda de divorcio en contra del otro debe de entenderse como el rompimiento del afecto conyugal.

Siguiendo con la regla de los contratos no se puede obligar a una persona a continuar con un contrato; es decir, si la voluntad es la cualidad imprescindible a todo contrato, y si ésta se ha visto modificada durante la ejecución del mismo, puede una de partes libremente decidir dar por terminado el contrato.

¿Pero de donde nace la importancia de esta figura (el divorcio sin causal) ?, surge de la necesidad de adecuar el derecho a las nuevas tendencias del derecho de familia, se traduce a la necesidad de establecer un procedimiento de divorcio unilateral que permita al juez conocer los hechos de la manera más clara posible y garantizar con su accionar una verdadera tutela jurídica por parte de estado.

Divorcio unilateral entendido como el procedimiento utilizado de manera voluntaria y por uno de los cónyuges, que sin necesidad de invocar o justificar su pretensión presenta su acción para conocimiento de un juez que previo a la formalidad de ley lo declarará en sentencia.

Derechos importantísimos a considerar:

1. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual incluye la potestad de dirigir la vida por el camino que mejor le convenga al individuo, libre de impedimentos exteriores. Un sistema causalista del divorcio estanca al cónyuge que pretende el terminar con una relación de la que ya no quiere formar parte. Este sistema vulnera este derecho, pues le quita la facultad, en virtud del que tienen todas las personas de autodeterminarse.

El divorcio sin causas le dice al legislador, al estado, al sistema de justicia y a la sociedad en general que existen circunstancias que no se pueden limitar a causales o mera legalidad, porque muchas veces probar esas causales, se vuelve tortuoso para la víctima que ya no desea continuar con el vínculo, por ejemplo, las víctimas de adulterio, es sabido que es una de las causales más difíciles de probar ya que se debe probar que existió la consumación material y el consentimiento, pero esto se hace únicamente por declaración de partes, y/o prueba testimonial, excluyendo los demás medios probatorios, dejando en total indefensión y sometiendo a violencia psicológica por parte de su concubino y el estado, menoscabando su integridad espiritual y psicológica.

2. Otro derecho vulnerado es el derecho a la privacidad y a la intimidad familiar. La Corte Constitucional del Ecuador ya ha manifestado que, por este derecho las personas y familias tienen derecho a realizar su vida y ejercer sus libertades sin intervenciones estatales ilegítimas. En el mismo sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que la protección del derecho a la vida privada no limita al derecho de la privacidad, sino que, abarca la capacidad de desarrollar su propia personalidad y definir sus relaciones personales. Entonces, ¿cuál es el fin de acceder al sistema de justicia? Conocemos que el proceso judicial tiene como uno de sus fines la búsqueda de la verdad y obtener justicia; son entonces

los sujetos procesales los llamados a aportar los fundamentos de hecho y de derecho que deben ser más tarde valorados por el juez al momento de emitir un fallo.

El divorcio unilateral plantea la posibilidad de que en virtud al principio de lealtad y buena fe procesal se cumpla una correcta aplicación de la ley.

Por todo lo antes expuesto, es imprescindible que sean las partes y sólo ellas quienes decidan el destino de la unión que un día decidieron establecer.

En base que la familia es el núcleo de la sociedad, la cual nace de una unión libre, voluntaria y armoniosa de dos personas. Entonces cabe preguntarnos, ¿Puede garantizar la sociedad, el legislador y/o la administración de justicia un ambiente de amor y aceptación a la familia que nace de un matrimonio del cual ni siquiera las partes o una de ellas desea continuar con el vínculo? ¿De qué manera se están tutelando los fines del matrimonio?

El primer deber de un ser humano es conocer sus limitaciones, esa es la gran enseñanza de Sócrates, por eso era considerado el hombre más sabio de Atenas, no porque fuera el más sabio sino porque era consciente de sus limitaciones.

Conforme a estas interrogantes, y en virtud a sus respuestas que dependen de cada lector, me permito citar a Cicerón, el cual menciona que, “De hombres es equivocarse, de locos persistir en el error”.

PROTECCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES: INTIMIDAD FAMILIAR Y DIGNIDAD HUMANA; EN SU FACETA DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y AUTODETERMINACIÓN

Se puede empezar este apéndice cuestionándonos sobre la existencia del divorcio causalista, es decir, si este sistema supone la arbitrariedad de decidir la vida íntima de las personas, y si se justifica la dificultad de acceder a un divorcio de forma libre, o por el contrario, se señalan trabas para mantener socialmente una institución jurídica, puesto que, este sistema causalista escoge por los cónyuges coaccionando socialmente dándoles una lección moral para continuar con un vínculo en donde se ha perdido el affectio maritalis.

Esto se debe a un estado paternalista, en donde promulga que la mejor forma de vivir como sociedad es a través del matrimonio, ya que tanto se ha hablado que la familia es el núcleo de la sociedad, sin embargo, el estado propone asimismo el prototipo de familia, el cual no puede existir sin el matrimonio, y es por tal motivo que implementa retardos procesales para dificultar su terminación y proteger de forma especial al mismo. Sin embargo, esto ha ocasionado efectos contrarios en la sociedad, puesto que, al percibir las situaciones en donde pueden verse involucrados por la terminación del matrimonio, en caso de no funcionar su vida matrimonial, optan por una unión libre, la cual es más barata económica, judicial y moralmente, ya que se ha visto en los últimos años que recibe más aceptación convivientes en unión libre que cónyuges divorciados.

Adicionalmente, forzar a dos personas a permanecer en un vínculo el cual el deseo de una de ellas es no continuarlo trae conflictos familiares que pueden llegar a agresión, violencia intrafamiliar y hasta la muerte de uno de los cónyuges. Es por tal motivo que, obstaculizar el divorcio no consolida el matrimonio.

En virtud a estos derechos vulnerados en un sistema de divorcio causalista, se debe enfocar que las partes procesales deberán exponer su vida privada al público puesto que los procesos en el Ecuador son de ámbito público, por lo tanto, las partes procesales no sólo exponen sus intimidades ante el juez que conoce el caso, sino también a toda la sociedad, que como se ha explicado en apéndices anteriores, existen causales tan difíciles de probar como los tratos crueles, la falta de armonía en el hogar, el adulterio, los cuales conllevan a una profunda complejidad por ser temas sensibles y con muy pocos recurso de prueba, inclusive en muchos casos escasa, por lo que, el juez al no tener ningún medio de prueba que valorar, da sin lugar a la demanda, convirtiendo esta sentencia en arbitraria -no procesalmente- sino en sentido literario, ya que es atentatorio a derechos constitucionales, el cual se encuentra consagrado en el artículo 66 numeral 20, en el capítulo de “*derechos de libertad*” indica: “*Se reconoce y garantizará a las personas: “20. El derecho a la intimidad personal y familiar.”* (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008). Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona en el artículo 11: “*nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada [o] en la de su familia (...)*” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969). La CADH en el artículo 11 numeral 2, desarrolla este derecho señalando las “*injerencias arbitrarias*”, en la que se explica que estas no son únicamente por sustentos de hecho sino también de derecho, en la que se deriva la arbitrariedad en la sentencia en sentido literario.

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado referente a este tema, en donde manifiesta lo siguiente:

“(...) *La protección del derecho a la vida privada no se limita al derecho a la privacidad, pues abarca una serie de factores relacionados con la dignidad de la persona, incluyendo, por ejemplo, la capacidad para desarrollar su propia personalidad, aspiraciones, determinar su identidad y definir sus relaciones*

personales. El concepto de vida privada engloba aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior (...)” (Artavia Murillo y otros (Fertilización in Vitro) Vs. Costa Rica, 2012)

Por tal motivo, el respeto a estos derechos es fundamental para llevar a cabo un debido proceso, en donde las partes procesales no sean víctimas de la intromisión estatal en sus vidas privadas, sino que puedan desarrollar sus personalidades junto con la libertad de decidir sobre sus asuntos íntimos, los cuales solo ellos (los cónyuges) deben ser competentes para conocerlos y decidir.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIÓN

En virtud a lo desarrollado en cada apéndice, se puede concluir que, el Ecuador necesita nuevas fórmulas procesales, porque las prácticas actuales son inherentes y en un cierto grado obsoletas al momento de determinar cuándo una persona debería de ya no querer pertenecer, ni permanecer en un matrimonio.

En este sentido se estaría diciendo que la norma está obligando a las partes a pertenecer en un vínculo hasta que pueda probar que ya no es suficiente continuarlo. Aun con el temor relevante de que puede verse afectada su integridad física, emocional, y psicológica; esto es lo que sucede en un sistema de divorcio causalista.

Y por eso que, se propone la eliminación del juicio contencioso, porque me encuentro a favor de que las partes tengan la libertad y no se sientan presionados de probar la existencia de un hecho que los vuelve a re victimizarlos, ya que hay que tener presente que un sistema de divorcio causalista para poder terminar con el matrimonio no es solamente que el hecho que provocó el rompimiento del afecto conyugal suceda, sino que, debe encuadrarlo en la causal, alegarlo públicamente y probarlo ante la ley.

Y ante este hecho probatorio, Como lo analiza la Dra. Silvia Amores Osorio, de la Dirección de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, la Resolución No. 006-V-1992, en la cual expone que el juez rechaza la demanda porque el actor alega una causal para el divorcio y al presentar la respectiva prueba testimonial, ésta no se encuadra dentro de la causal invocada. (Amores Osorio, 1992)

Entonces, por el simple hecho de no poder probar la causal merma la voluntad de las partes; y, ahora como evidentemente su deseo es no continuar con el vínculo matrimonial debe ésta encuadrarlo en otra causal, lo cual es nefasto, ya que la normativa ecuatoriana solo presenta nueve circunstancias para terminar con este contrato, cuando en la actualidad existen conflictos que no lo recoge la ley, y solo por mencionar un ejemplo, ¿qué sucede cuando se pierde el afecto conyugal?, la parte que lo ha perdido está obligado a seguir en un vínculo que según la doctrina francesa citada dentro del proceso de divorcio No. 270-2015 de la Corte Nacional de Justicia, califica la terminación del *affectio maritalis* como “ *la ruptura* ”, como “ *el factor psicológico consistente en la voluntad de abdicar la convivencia* ” (No. 270-2015, 2015) por tanto, al perder el *affectio maritalis* se pierde consecuentemente el proyecto de vida en común, pues éste (el proyecto), se fortalece a través de la relación de convivencia cotidiana más allá del sometimiento a las normas.

Es éste el motivo por el cual se ha desarrollado esta investigación, puesto que, lo que se pretende es poder dotar a los litigantes de un proceso y atemperar la norma para que se ajusten a la realidad social, evitando la inadecuada tipificación de las causales que en la actualidad nos brinda el Código Civil. Es la necesidad de adecuar las realidades atinentes a la familia y al derecho que permita al juez conocer los hechos de la manera más clara posible y garantizar con su accionar una verdadera tutela jurídica por parte del Estado.

El estado con la Función legislativa, porque hay que recordar que cuando se promulgó el código civil en registro oficial, en donde se incluyen las causales, lo que realmente se pretendía era proteger el núcleo de la sociedad, por esto es que el legislador también propone los fines del matrimonio.

Entonces debemos de salvaguardar como dicen los *originalistas* , el fin que le dio el legislador al momento de la promulgación de la misma, pero, cuando se

pretende forzar un vínculo matrimonial que en la realidad ya no existe, provoca que se pierda su naturaleza honorable, y por ende se pierde su noble función de ser el núcleo de la sociedad”

Precisamente por esto, es que como lo exclama el doctor Ordoque, “*el derecho no puede obligar a vivir juntos a una persona con otra, sino que lo que puede hacer es regular las consecuencias de sus actos*” (Ordoqui Castilla, 1998).

RECOMENDACIONES: REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

Existe un aforismo en el derecho el cual consiste en que “las cosas en el derecho se deshacen como se hacen”, podríamos decir que, para formar un vínculo matrimonial por la vía civil se lo realiza de forma libre y voluntaria, sin la necesidad de probar el motivo por el cual desean contraer matrimonio, entonces, ¿por qué para terminar (deshacer) el vínculo matrimonial se debe invocar, justificar y probar el rompimiento del mismo?

En base a este preámbulo, y siguiendo con esta línea de pensamiento en relación con lo desarrollado en este trabajo de titulación, he expuesto que el divorcio unilateral es una alternativa que debe de emplearse como una nueva fórmula procesal en el Ecuador, ya que por ser un procedimiento en donde ya no existirá oposición se lo podrá sustanciar por la vía voluntaria. Por ende, cabe señalar que, para la existencia de esta nueva institución jurídica, se deberá reformar el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 334 el cual señala:

Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

1. Pago por consignación.
2. Rendición de cuentas,
3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.
4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.
5. Partición.
6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda.

También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción. (Codigo Orgánico General de Procesos, 2019)

Artículo reformado:

“Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

- 1. Pago por consignación.*
- 2. Rendición de cuentas,*
- 3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.*
- 4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.*
- 5. Partición.*
- 6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda.*
- 7. Divorcio unilateral.*

También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

Por ningún motivo se considerará la contestación de la demanda del divorcio unilateral una contradicción, en cuanto la demanda se refiera al término del vínculo matrimonial. Únicamente se podrá derivar a la vía sumaria lo relacionado con la sociedad conyugal patrimonial”. (Codigo Orgánico General de Procesos, 2019)

Por lo anteriormente expuesto, me permito exhortar al lector, que reflexionemos sobre los cambios y nuevas fórmulas procesales que deben implementarse en el Ecuador en pro al derecho de familia, que permita desarrollarnos como ciudadanos bajo la tutela de los derechos fundamentales consagrados en las Constitución del Ecuador.

Bibliografía

- Amores Osorio, S. (1992). Dirección De Procesamiento De Jurisprudencia E Investigaciones Jurídicas. *Resolución No. 006-V-1992*.
- Artavia Murillo Y Otros (Fertilización In Vitro) Vs. Costa Rica, Serie C No. 257 (Corte Interamericana De Derechos Humanos 28 De Noviembre De 2012).
- Baqueiro Rojas, E. Y. (1990). Derecho De Familia Y Sucesiones. Mexico : Harla.
- Código Civil . (2019). *Código Civil* . Ecuador .
- Codigo Orgánico General De Procesos. (2019).
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (22 De Noviembre De 1969).
Obtenido De
[Http://Www.Cidh.Oas.Org/Basicos/Spanish/Basicos2.Htm#:~:Text=Art%C3%ADculo%2011.&Text=Nadie%20puede%20ser%20objeto%20de,Esas%20injerencias%20o%20esos%20ataques](http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm#:~:Text=Art%C3%ADculo%2011.&Text=Nadie%20puede%20ser%20objeto%20de,Esas%20injerencias%20o%20esos%20ataques).
- Concilio De Trento. (1563). *Concilio De Trento*. Trento.
- Constitucion De La Republica Del Ecuador. (2008).
- Constitución Del Ecuador . (1998).
- Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico. (2022). *Dpej.Rae.Es*. Obtenido De
[Https://Dpej.Rae.Es/Lema/Derecho2#:~:Text=1.,Y%20sus%20relaciones%20con%20aquellos](https://dpej.rae.es/Lema/Derecho2#:~:Text=1.,Y%20sus%20relaciones%20con%20aquellos).
- Larrea Holguín, J. (2008). *Manual Elemental De Derecho Civil Del Ecuador : Derecho De Familia*. Quito: Corporación De Estudios Y Publicaciones.
- Matrimonio De Hecho En La Jurisprudencia Uruguaya, Juicio No. 148 -2012 (Ordoque, Gustavo Enero De 2012).
- Matrimonio Igualitario, Caso No. 1 1-Lr-Cn (Corte Constitucional Del Ecuador 12 De Junio De 2019).

Mizrahi, M. L. (2014). *Familia, Matrimonio Y Divorcio*. Buenos Aires: Astrea.

Morales Alvarez, J. (1992). *Derecho Civil De Las Personas*. Cuenca: Universidad Del Azuay .

No. 270-2015 (Corte Nacional De Justicia 2015).

Ordoqui Castilla, G. (Septiembre De 1998). Matrimonio De Hecho En La Jurisprudencia Uruguaya. 289-326. Argentina.

Parraguez Ruiz, L. (2004). *Manual De Derecho Civil Ecuatoriano: Personas Y Familia*. Loja: Universidad Técnica Particular De Loja - Utpl.

Pérez Contreras, M.A. D. (2010). *Derecho De Familia Y Sucesiones*. México: Nostra Ediciones.

Ramírez Patiño, E. (2015). Los Derechos De Las Mujeres En El Divorcio. *Aequitas* , 33-56.

Real Academia Española . (2021). *Rae*. Obtenido De [Https://Dle.Rae.Es/Matrimonio?M=Form](https://dle.rae.es/Matrimonio?M=Form)

Revolución Francesa (1799). [Película].

Somarriva Undurraga, M. (1998). *Tratado De Derecho Civil: Partes Preliminar Y General*. Santiago: Editorial Jurídica De Chile.

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado De Derecho De Familia: Matrimonio Y Uniones Estables*. Lima : Gaceta Jurídica.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Méndez Tenorio, Mariemma Abigail**, con C.C: # **0954171906** autora del trabajo de titulación: **Eliminación del juicio de divorcio contencioso, en el Ecuador: Cuando no existen hijos dependientes**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre de 2022**

f. _____

Nombre: **Méndez Tenorio, Mariemma Abigail**

C.C: **0954171906**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Eliminación del juicio de divorcio contencioso, en el Ecuador: Cuando no existen hijos dependientes		
AUTOR(ES)	Méndez Tenorio, Mariemma Abigail		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Álvarez Torres, Andrea Alejandra		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho civil, derecho de familia y área social.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Familia, divorcio, libertad, principios, unilateralismo, derecho		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p><i>La institución del matrimonio desde sus orígenes en el Ecuador ha sido regulado por un sistema causalista, es decir, para que exista la disolución del vínculo matrimonial es necesario que el juez lo declare en sentencia luego de examinar todos los elementos probatorios prescritos por la ley, que en la actualidad muchas de éstas causales son dificultosas de probar y por ende obstruyen el deseo de las partes en terminar con el vínculo matrimonial mermando su libertad, convirtiendo éste (el problema social) en uno de carácter probatorio. Adicionalmente, este sistema causalista es contradictorio con un Estado en el que goza como derechos constitucionales la libertad, la autodeterminación y la autonomía de la voluntad. Es por tal motivo, que el presente trabajo plantea instaurar en el Ecuador un divorcio incausado, en un sistema de divorcio unilateral en el cual sean las partes quienes con el solo hecho de manifestar la voluntad de ya no continuar con el matrimonio, libre de rendir explicaciones que vulneran el derecho a la privacidad, que irónicamente es el Estado el encargado de protegerlo. El divorcio unilateral le dice al legislador, al estado, al sistema de justicia y a la sociedad en general que existen circunstancias que no se pueden limitar a causales o mera legalidad, protegiendo los derechos a la intimidad, privacidad familiar, autodeterminación, con la finalidad de dotar al régimen matrimonial ecuatoriano el derecho de la libertad.</i></p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-985924167	E-mail: mariemma.mendeztenorio@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			